

# I. Disposiciones generales

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

### **8976** *Cuestión de inconstitucionalidad número 799/1994.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 12 de abril actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 799/1994, planteada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, respecto del artículo 38.2 de la Ley 5/1990, de 29 de junio, que crea un gravamen complementario de la tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar para el año 1990, y apartado a) del número 2 del artículo 3.4 del Real Decreto-Ley 16/1977, de 25 de febrero, por el que se regulan los aspectos penales, administrativos y fiscales de los juegos de suerte, envite o azar y apuestas, según la nueva redacción dada por la Ley 5/1990, por poder ser contrarios a los artículos 9.3, 14, 31.1 y 38 de la Constitución.

Madrid, 12 de abril de 1994.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

### **8977** *Cuestión de inconstitucionalidad número 800/1994.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 12 de abril actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 800/1994, planteada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, respecto del artículo 38.2 de la Ley 5/1990, de 29 de junio, que crea un gravamen complementario de la tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar para el año 1990, y apartado A) del número 2 del artículo 3.4 del Real Decreto-Ley 16/1977, de 25 de febrero, por el que se regulan los aspectos penales, administrativos y fiscales de los juegos de suerte, envite o azar y apuestas, según la nueva redacción dada por la Ley 5/1990, por poder ser contrarios a los artículos 9.3, 14, 31.1 y 38 de la Constitución.

Madrid, 12 de abril de 1994.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

### **8978** *Cuestión de inconstitucionalidad número 961/1994.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 12 de abril actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 961/1994, planteada por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Sevilla, respecto del artículo 2.3, en la parte que dice «en sus grados medio o máximo y de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena», de la Ley Orgánica 8/1984,

de 26 de diciembre, de regulación del régimen de recursos en casos de objeción de conciencia y su régimen penal, por posible oposición al principio de proporcionalidad derivado de los artículos 1.1, 9.3 y 10.1 de la Constitución.

Madrid, 12 de abril de 1994.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

### **8979** *Cuestión de inconstitucionalidad número 1.122/1994.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 12 de abril actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1.122/1994, planteada por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Oviedo respecto de los artículos 33, 34, 35 y 36 de la Ley de 2 de diciembre de 1872, de creación del Banco Hipotecario de España, y de los artículos 10, 11, 12 y 13 del Estatuto Orgánico del Banco Hipotecario y de la Caja para el Fomento de la Pequeña Propiedad, aprobado por el Real Decreto-Ley 104/1928, de 4 de agosto, por poder ser contrarios al artículo 14 de la Constitución.

Madrid, 12 de abril de 1994.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

### **8980** *Recurso de inconstitucionalidad número 1.053/1994, promovido por la Junta de Galicia contra el artículo 95, apartados seis y siete, de la Ley 21/1993, de 29 de diciembre.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 12 de abril actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 1.053/1994, planteado por la Junta de Galicia contra el artículo 95, apartados seis y siete, de la Ley 21/1993, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1994.

Madrid, 12 de abril de 1994.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

### **8981** *Recurso de inconstitucionalidad número 1.054/1994, promovido por más de 50 Diputados del Grupo Parlamentario Popular contra determinado precepto de la Ley 21/1993, de 29 de diciembre.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 12 de abril actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 1.054, promovido por más de 50 Diputados del Grupo Parlamentario Popular contra el artículo 62 de la Ley 21/1993, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1994, en cuanto

a la nueva redacción dada a las letras b) y c) del apartado 1 del artículo 9 de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Madrid, 12 de abril de 1994.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

**8982** *Recurso de inconstitucionalidad número 2.587/1993, planteado por el Presidente del Gobierno contra determinados preceptos de la Ley de Cantabria 5/1993, de 6 de mayo.*

El Tribunal Constitucional, por Auto de 12 de abril actual, ha acordado tener por desistido al Presidente del Gobierno del recurso de inconstitucionalidad promovido contra los artículos 24 y 25 y disposición adicional quinta de la Ley de Cantabria 5/1993, de 6 de mayo, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1993, y declarar terminado el proceso, quedando, en consecuencia, sin efecto la suspensión de la vigencia y aplicación de la disposición adicional quinta de la Ley, ratificada por Auto de 21 de diciembre de 1993.

Madrid, 12 de abril de 1994.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

RODRIGUEZ-PIÑERO Y BRAVO-FERRER

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**8983** *ORDEN de 15 de abril de 1994 por la que se regula el proceso de reclamación administrativa en período electoral para las elecciones al Parlamento Europeo.*

El Tratado de la Unión Europea, en su artículo 8.B.2, dispone que todo ciudadano de la Unión Europea que resida en un Estado miembro del que no sea nacional tendrá derecho a ser elector y elegible en las elecciones al Parlamento Europeo en el Estado miembro en el que resida, en las mismas condiciones que los nacionales de dicho Estado.

La Directiva 93/109, del Consejo de las Comunidades Europeas, fijó las modalidades de ejercicio de sufragio activo y pasivo en las elecciones al Parlamento Europeo por parte de esos ciudadanos.

Para hacer efectivo lo dispuesto en el citado artículo del Tratado de la Unión se publicó el Real Decreto 2118/1993, de 3 de diciembre, por el que se dispuso la ampliación del censo electoral a los extranjeros nacio-

nales de Estados miembros de la Unión Europea residentes en España, dictándose las normas e instrucciones técnicas precisas para esta ampliación del censo en la Orden de 20 de diciembre de 1993, modificada en la Orden de 28 de enero de 1994 por la que se amplió el plazo para la presentación de solicitudes.

La Orden de 21 de marzo de 1991 regula el proceso de reclamación administrativa en período electoral. Una vez realizada la citada ampliación del censo se hace necesario establecer la regulación de este proceso para las elecciones al Parlamento Europeo a fin de recoger los requerimientos del resto de ciudadanos de la Unión Europea con derecho a voto en estas elecciones.

En consecuencia, previo informe de la Junta Electoral Central, he tenido a bien disponer:

Primero.—En las elecciones al Parlamento Europeo se utilizarán los modelos de reclamación en período electoral que figuran en los anexos I y II de esta Orden según se presenten, respectivamente, en los Ayuntamientos o en las Delegaciones Provinciales de la oficina del censo electoral.

Segundo.—Los ciudadanos de la Unión Europea, residentes en España, que no tengan la nacionalidad española, deberán presentar junto al escrito de reclamación fotocopia de la tarjeta de residencia. Además, aquellos que presenten reclamación contra su exclusión del censo deberán adjuntar a la misma una declaración formal, según modelo del anexo III, en la que conste:

- Su nacionalidad y domicilio en España.
- Los datos de su inscripción en el censo electoral en que haya estado inscrito en último lugar en el Estado miembro de origen, cuando proceda.
- El compromiso de ejercer su derecho de voto únicamente en España.
- La manifestación de no estar privado del derecho de voto en su Estado de origen, según dispone el artículo 3 del Real Decreto 2118/1993, de 3 de diciembre, por el que se regula la ampliación del censo electoral a los extranjeros nacionales de Estados miembros de la Unión Europea residentes en España.

Disposición final primera.

En lo no dispuesto en la presente Orden se estará a lo regulado en la Orden de 21 de marzo de 1991, por la que se regula el proceso de reclamación administrativa en período electoral.

Disposición final segunda.

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de abril de 1994.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Presidente del Instituto Nacional de Estadística y Director de la Oficina del Censo Electoral.